Señora Juez: Paso el presente proceso seguido por NAYIBE BLEL CERVANTES, en calidad de demandante y COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE en calidad de demandante acumulado, contra la demandada en común ALICIA CAROLINA MENDEZ BARRAZA, con este mismo radicado a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando reconocer personería en el siguiente proceso acumulado. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 21 de septiembre de 2021

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NAYIBE BLEL CERVANTES
DEMANDANTE ACUMULADO: COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO EN COMUN: ALICIA CAROLINA MENDEZ BARRAZA

ASUNTO

Reconocer personería en la presente demanda acumulada.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita reconocer personería al Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 75 del C.G.P.
Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: ADMITIESE el poder otorgado por la parte demandante acumulada COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, en consecuencia, a que se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 24 de septiembre de 2021
Notificado por estado N.º 124

HERNADO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad607407001a26adb6880e1789262f1e78d00cb0de7132b0baf44101055eec46

Documento generado en 23/09/2021 07:11:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica